

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-028 - 2024
 De 30 de Abrel de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**P.H. LA FORESTA**”, promovido por **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, persona jurídica inscrita a Folio No. 22067 de la sección mercantil de Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-232-385, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**P.H. LA FORESTA**”;

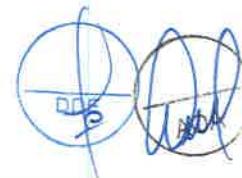
Que en ese orden de ideas, la sociedad anónima denominada **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el 28 de abril de 2023, el EsIA, categoría II denominado: “**P.H. LA FORESTA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-005-2015;

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de 623 lotes destinados para residencias unifamiliares. El proyecto residencial contará con calles pavimentadas, infraestructura pluvial, sanitario, acueducto, tanque de almacenamiento de agua potable con una capacidad de 80,000 galones, parques, entre otras facilidades. El abastecimiento de agua potable del proyecto será a través de pozos y las aguas servidas producidas en la etapa de operación del proyecto, serán conducidas para su descarga en la planta de tratamiento del proyecto Santa Mónica;

El proyecto se desarrollará sobre una superficie total de 33.92 ha, de los cuales se han destinado para la propuesta residencial, con todas sus amenidades 25 ha + 2,691.02 m² y para área no desarollable, un área de 8 ha + 6,755.61m², las cuales se sitúan sobre la finca No. 30344205 y finca No. 3034406, ubicadas en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Coordenadas del Polígono a Intervenir (25 ha + 2,691.02 m ²)		
Punto	Este	Norte
71	587674.03	926212.29
72	587715.26	926283.76
73	587855.86	926428.54
74	587832.58	926458.66
75	587813.16	926484.72
76	587765.52	926520.28
77	587722.87	926544.45

78	587677.68	926583.89
79	587500.84	926566.5
80	587499.1	926556.7
81	587494.35	926552.86
82	587484.97	926530.71
83	587442.14	926500.57
84	587402.7	926472.8
85	587385.03	926459.9
86	587381.61	926419.23



87	587378.83	926393.65
88	587380.26	926378.33
89	587380.54	926374.25
90	587381.6	926359.11
91	587384.44	926339.09
92	587389.75	926282.16
93	587398.58	926257.57
94	587415.68	926208.02
95	587419.96	926197.23
96	587423.74	926182.1
97	587441.15	926123.04
98	587455.58	926075.52
99	587426.46	926054.63
100	587411.94	926034.68
101	587316.31	925947.11
102	587289.97	925924.4
103	587283.09	925919.94
104	587277.92	925904.01
105	587267.14	925866.58
106	587250.83	925823.68
107	587231.87	925775.79
108	587213.25	925725.72
109	587193.55	925677.28
110	587176.72	925641.43
111	587363.18	925539.58
112	587374.15	925544.78
113	587478.53	925873.42
Coordenadas de Área No Desarrollable (8 ha + 6,755.61m²)		
Punto	Este	Norte
201	587168.28	925646.04
202	587170.78	925651.01
210	587216.45	925947.93
215	587275.75	926049.71
220	587208.28	926168.24
230	587294.66	926422.13
240	587494.35	926552.86
245	587381.61	926419.23
250	587384.43	926339.09
269	587176.72	925641.43
Coordenadas de Planicie de Inundación		
Punto	Este	Norte
301	587452.337	926707.987
320	587378.56	926446.339
340	587455.273	926086.804

375	587116.273	925600.052
395	587168.525	925950.8
405	587174.273	926123.71
415	587172.273	926328.052
425	587218.258	926452.067
435	587389.968	926546.052
444	587421.078	926715.247

Coordenadas de Campamento Temporal (4,505.616 m²)

Punto	Este	Norte
461	587808.636	926424.813
462	587730.677	926469.784
463	587758.045	926517.229
464	587795.99	926494.951
465	587827.124	926456.863

Coordenadas Pozo (138.199 m²)

291	587626.12	926534.69
292	587611.40	926543.19
293	587607.15	926535.83
294	587618.80	926529.10
295	587623.65	926530.41

Coordenadas Tanque de Agua (541.155 m²)

271	587790.912	926428.11
272	587811.463	926416.256
273	587828.878	926420.076
274	587833.274	926413.567
275	587851.157	926425.599
276	587839.459	926440.203
277	587822.857	926428.988
278	587826.469	926423.643
279	587812.119	926420.495
280	587792.911	926431.575

Coordenadas de Estación de Bombeo (70 m²)

Punto	Este	Norte
1	587402.760	926305.083
2	587399.262	926299.020
3	587390.600	926304.016
4	587394.098	926310.080

Coordenada de Cámara de Salida de P.H. La Foresta

1	587261.478	925606.967
---	------------	------------

El resto de las coordenadas del área no desarollable y planicie de inundación se ubican en las fojas 191-192 y 185-187, respectivamente del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-105-0505-2023** del 5 de mayo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**P.H. LA FORESTA**” (fs. 19-20);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Informática Ambiental (DIAM) y a la Dirección Forestal (DIFOR) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0342-0905-2023** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN) y Municipio de Antón mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0146-0905-2023** (fs. 21-33);

Que mediante nota **DIPA-171-2023**, recibida el 17 de mayo de 2023, **DIPA** informa que el ajuste económico por externalidad sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue presentado, por lo que consideramos que puede ser aceptado (fs. 34-35);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°508-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MiCULTURA** solicita sea revisado el informe de prospección arqueológica toda vez que, en el mismo no aparece la firma del profesional idóneo responsable de la evaluación arqueológica, por lo que se considera no viable el estudio arqueológico del proyecto (fj. 36);

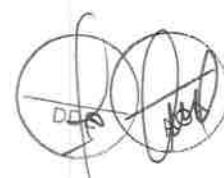
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0837-2023**, recibido el 24 de mayo de 2023, **DIAM** informa que: “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: área del proyecto 34 ha + 236.33 m²; área a intervenir 25 ha + 2,536.76 m², área de protección 1 ha + 1,617.79 m²; y datos puntuales de calidad de agua, aire, ruido, prospección arqueológica y pozo. División política administrativa: corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*” (fs. 39-41);

Que mediante nota **158-UAS-SDGSA**, recibida el 5 de junio de 2023, **MINSA** indica que el promotor deberá cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto con todas las normas inherentes para el desarrollo del mismo (fs. 60-64);

Que mediante **MEMORANDO DSH-493-2023**, recibido el 5 de junio de 2023, **DSH** remite informe técnico No. DHS-041-2023, con observaciones relacionadas con perforaciones de pozos, obras en cauces, protecciones de bosques de galerías; además, de solicitar inspección por parte de la Dirección Regional (fs. 65-69);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-504-2023**, recibido el 8 de junio de 2023, **DIFOR** indica que considera viable el presente estudio de impacto ambiental (fs. 70-73);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de junio de 2023, el promotor entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 6 y 7 de junio de 2023. De igual forma, entrega documento con sello de fijado (1 de junio de 2023) y desfijado (7 de junio de 2023), gestionado ante el Municipio de Antón. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 74-77);



Que el Municipio de Antón, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del **IDAAN, MINSA, MIVIOT**, remitieron, de forma extemporánea, sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0342-0905-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0146-0905-2023**, respectivamente. En ese mismo sentido, es procedente señalar que las UAS de **SINAPROC**, y **MOP**, no emitieron criterio a lo consultado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0146-0905-2023**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0117-2006-2023** del 20 de junio de 2023, debidamente notificada el 27 de julio de 2023, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 83-89).

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de agosto de 2023, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)** entrega respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 90-202);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0541-1608-2023** del 16 de agosto de 2023, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé, DAPB, DSH, DIFOR y DIAM; y por medio de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0195-1608-2023**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS: IDAAN, SINAPROC y MOP (fs. 203-210);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-701-2023**, recibido el 22 de agosto de 2023, **DIFOR** indica no tener comentarios adicionales (fs. 211-212);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1481-2023**, recibido el 24 de agosto de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: área de campamento temporal 4, 505.62 m²; área de intervención 24 ha + 8,290.58 m²; área de inundación 16 ha + 3,290 m²; área de pozo 1 138.20 m²; área de tanque de agua 544.21 m²; área no desarrollable 8 ha + 7,701.85 m²; estación de bombeo 70.00 m²; polígono ptar 1 ha + 6,784.31 m² (fs. 213-214);

Que mediante **MEMORANDO DSH-705-2023**, recibido el 29 de agosto de 2023, **DSH**, remite el Informe Técnico No. DHS-DCS-050-2023 de la evaluación de la primera información aclaratoria, donde recomiendan cumplir con Resoluciones y Leyes relacionadas con perforaciones de pozos, obras en cauces, protecciones de bosques de galerías; además, de solicitar inspección por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé para verificar la existencia de cuerpo de agua o quebrada que entra al proyecto en la parte norte (ver foja 215-218);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1693-2023**, recibido el 31 de agosto de 2023, **DAPB** remite sus observaciones técnicas de evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, donde sus comentarios van dirigidos a la presentación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fs. 219-220);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0582-0409-2023**, se solicita a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé realizar inspección de campo a fin de dar respuesta a las

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 028-2024

Fecha 30/04/2024

solicitudes realizadas en el Informe Técnico No. DSH-DOCS-050-2023, por la Dirección de Seguridad Hídrica y remitidos a través del MEMORANDO DSH-705-2023 (fj. 224);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del IDAAN, remitieron, de forma extemporánea, sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0541-1608-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0195-1608-2023**, respectivamente. En ese mismo sentido, es procedente señalar que las UAS de SINAPROC, y MOP, no emitieron criterio a lo consultado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0195-1608-2023**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0198-1110-2023** del 11 de octubre de 2023, notificada el 8 de febrero de 2024, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 235-239);

Que mediante nota sin número, recibida el 20 de febrero de 2023, el promotor entrega respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 240-301);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0103-2102-2024** del 21 de febrero de 2024, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé, DSH y DIAM (fs. 302-304);

Que mediante nota **DRCC-SOSH-199-2024**, recibida el 22 de febrero de 2024, la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé, remite Informe Técnico SOSH-No. 072-2024 de reinspección al sitio del proyecto para corroborar existencia de cuerpo de agua o quebrada que entra en la parte norte al proyecto, donde se explica y se presenta nota por parte del promotor, aclarando la existencia del drenaje en dicho sitio (fs. 305-308);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0312-2024**, recibido el 26 de febrero de 2024, **DIAM** señala que el área a intervenir 25 ha + 6,709.13 m²; área no desarrollable 8 ha + 7,701.98 m², de acuerdo a la información presentada por el promotor del proyecto corresponde a los antes descrito, acotando que la misma se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 309-310).

Que mediante nota **DRCC-235-2024**, recibida el 1 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé, remite Informe Técnico de Evaluación de Segunda Información Complementaria No. 045-2024 (fs. 311-314).

Que mediante **MEMORANDO DSH-0130-2024**, recibido el 15 de marzo de 2024, **DSH** remite el Informe Técnico No. DHS-DCS-008-2024, a través del cual indica que se esclarecieron todas las interrogantes en materia hídrica (fj. 315-317);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**P.H. LA FORESTA**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del veintidós (22) de marzo de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus

modificaciones, y el mismo atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 318-338);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**P.H. LA FORESTA**”, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, con las informaciones aclaratorias y las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- f. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- g. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la Quebrada Hamaca, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- j. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- k. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- n. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.

- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- t. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- u. Presentar análisis de calidad de agua superficial de la Quebrada Hamaca, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- x. En caso de necesitar cierre de Vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados

tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que, no incluye dentro del alcance, el punto de cámara de entrada hacia la PTAR de Santa Mónica.

Artículo 6. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro del alcance, la conexión que sale del polígono de P.H. La Foresta, hacia el EsIA “Desarrollo de Infraestructura Básica de Ciudad Santa Mónica, Fase I”, aprobado mediante la Resolución DEIA-IA-094-2018 de 25 de junio de 2018, donde se ubica una calle en ese tramo.

Artículo 7. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que no incluye dentro del alcance, la construcción de una PTAR, ya que se contempló dentro del proyecto “Desarrollo de Infraestructura Básica de Ciudad Santa Mónica, Fase I”, aprobado mediante la Resolución DEIA-IA-094-2018 de 25 de junio de 2018. La que se pretende utilizar es la llamada PTAR 1.

Artículo 8. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que deberá garantizar la capacidad para tratar las aguas residuales generadas por el proyecto “PH LA FORESTA” y cumplir con las normativas correspondientes.

Artículo 9. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), que no podrá desarrollar ninguna actividad, obra o proyecto en el área delimitada como **área no desarollable**, ya que el estudio Hidrológico presentado identifica que la planicie de inundación se ubica en este sitio.

Artículo 10. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “P.H. LA FORESTA”.

Artículo 11. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 12. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 13. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 14. NOTIFICAR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) el contenido de la presente Resolución.

Artículo 15. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA) que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIAMBIENTE
 Hoy: 02 de Mayo de 2024.
 Siendo las 1:00 P.M. de la Tarde.
 notifíquese por escrito a Guillermo,
Ovando Duran de la presente
 documentación Resolución
Roberto Delis
 Notificador Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo, color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "P.H. LA FORESTA"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.
(SUCASA)**

Cuarto Plano: **POLÍGONO A INTERVENIR: 25 HA + 2,691.02 M²
CAMPAMENTO TEMPORAL: 4,505.616 M²
POZO: 138.199 M²
TANQUE DE AGUA: 541.155 M²
ESTACIÓN DE BOMBEO: 70 M²
ÁREA NO DESARROLLABLE: 8 HA + 6,755.61M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. _____ DE _____ DE 2024.**

Recibido
por:

Roberto Delis
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Signature]
Firma

Cédula

8-836-353

6-5-2024

Fecha



NOTIFICACIÓN

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ;
E.S.D.

Por medio del presente documento yo, **GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-232-385, actuando como Representante Legal de **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, sociedad totalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en Registro Público, Mercantil Folio N°22067 (S) con oficinas en el Edificio SUCASA, ubicado en calle 50, Bella Vista, concurro ante su digno despacho con la finalidad de notificarme por escrito de la **RESOLUCIÓN N° DEJA-1A-025-2024** de Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2 "PH La Foresta"

Autorizamos al Señor **Roberto Delis**, varón panameño, con cédula de identidad personal número 8-836-353, para que retire copia de dicha Resolución.

Panamá, 30 de abril 2024

Atentamente,

GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURÁN

CED. 8-232-385

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	Tatiana
Fecha:	01/05/2024
Hora:	1:08

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C Art. 855 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

06 MAY 2024

Panamá
Testigo
Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena





Este es un copy de su original
Carls
6/05/2024
1:08 PM